



Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco

Av. Italia 123 • Tel./Fax: (0362) 4426556 / 4430551 • C.P. H3500CJB - Resistencia (CHACO) • República Argentina • e-mail: colegio@escribanoschaco.com

RESISTENCIA, CHACO, 25 DE OCTUBRE DE 2024-

RESOLUCIÓN N°: 73 /2024

VISTO:

La necesidad de actualizar los valores arancelarios vigentes desde el 1 de Julio de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que en materia de reglamentación arancelaria se registra una afianzada práctica consuetudinaria que abarca las sucesivas gestiones del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco por la cual se han establecido los **ARANCELES MINIMOS** obligatorios que han de regular el servicio notarial en la Provincia del Chaco, debiendo asumirse tal práctica como un precedente que funda a su vez el dictado de la presente reglamentación;

Que dicha práctica y las sucesivas resoluciones de Consejo Directivo que establecían los mencionados aranceles se han adoptado sustentados en lo establecido en el Título VI – DE LA RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS NOTARIALES- de la Ley Orgánica del Ejercicio de la Profesión Notarial de la Provincia del Chaco, su Reglamento y demás normas concordantes;

Que la facultad de reglamentación que este Colegio ha ejercido en materia arancelaria, sin objeción alguna por parte del Poder Ejecutivo Provincial, tiene su explicación y fundamentación en la naturaleza también pública que ostenta como Colegio Profesional, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 121 de la Ley N° 323- C (antes Ley N° 2212);

Que se ha delegado en el Colegio de Escribanos la competencia para ejercer el poder policía sobre la profesión notarial y ello supone no solo la habilitación para ejercer las competencias expresamente atribuidas, sino también las facultades razonablemente implícitas en aquellas y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines públicos;

Que teniendo en cuenta que este Colegio ha venido ejerciendo la competencia de reglamentación arancelaria, lo que fuera ratificado por parte del Poder Ejecutivo Provincial;

Que habiendo este Colegio expedido sucesivos reglamentos destinados a regular la materia arancelaria, subsumiéndose dicha materia en los aspectos más elementales del ejercicio profesional del notariado y encontrándose el ejercicio profesional bajo su control y reglamentación, cabe entonces concluir que, salvo oposición expresa o reglamentación explícita por parte del Poder Ejecutivo, los reglamentos arancelarios emitidos por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco deben entenderse como las normas que rigen los aranceles vigentes, derivando de allí su obligatoriedad;

Que resulta necesario actualizar las alícuotas y los valores fijos que tasan la retribución mínima para los actos notariales, atento el tiempo transcurrido desde la última actualización vigente desde el mes de julio de 2024 y el proceso inflacionario que es de público conocimiento;

Que además resulta necesario establecer pautas objetivas que protejan al usuario del servicio y al profesional que lo presta;

Que este Consejo Directivo en cumplimiento del deber de asegurar el respeto de la investidura de los Escribanos y el ejercicio regular de su ministerio, velando por el decoro profesional, por la mayor eficacia de los servicios notariales y por el cumplimiento de los principios de la ética profesional y en uso de las facultades que le son propias conforme Estatuto y leyes;

Que debe emitirse el correspondiente reglamento, por todo lo cual el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco,

RESUELVE:

Artículo 1º) **APROBAR los ARANCELES INDICATIVOS** que a continuación se detallan, los cuales se harán operativos para su cobro a partir de la recepción de la presente y a los efectos de los aportes de Caja Notarial se considerarán a partir de la liquidación correspondiente al mes de **DICIEMBRE de 2024.-**

Todas las escrituras -a excepción de los actos que tengan otro arancel determinado- tendrán como **HONORARIO MÍNIMO** el equivalente a **UN SALARIO MINIMO, VITAL y MOVIL (1 SMVM)** vigente al momento de otorgar el acto y cuyos valores se reajustarán cuando el mismo sufra modificaciones. A tales efectos, el Colegio publicará por su página web oficial la resolución pertinente respecto del S.M.V.M vigente y actualizará el sistema de información de planillas automáticamente cuando varíe.

En todos los casos para fijar el importe de los honorarios se tomará el mayor valor, sea éste el de la operación, valor fiscal o valor por superficie que a continuación se indica.

A los efectos precedentes, se asigna un valor mínimo a la HECTÁREA de inmuebles rurales de **\$30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).**

Recordamos que a dichos honorarios se le adicionarán los montos que correspondan por gastos, impuestos y tasas.

Se encuentra vigente el Artículo N° 17 y N° 18 del Decreto N° 2472/1975 que al final se transcriben.

ACTOS QUE TRIBUTAN A CAJA NOTARIAL DEL CHACO			
1)	ACTAS		
	<i>Se incrementa teniendo en cuenta el tiempo y complejidad</i>		
	a)	<i>En Escribanía</i>	<i>Mínimo 1 SMVM</i>
	b)	<i>Fuera de Escribanía</i>	<i>Mínimo 1½ SMVM</i>
	c)	<i>Con Inventario</i>	<i>Mínimo 1½ SMVM</i>
	d)	<i>Notificación</i>	<i>Mínimo 1 SMVM</i>
	e)	<i>Guarda habitual de automóvil</i>	<i>Mínimo ½ SMVM</i>
	f)	<i>Sobre medios tecnológicos</i>	<i>Mínimo ½ SMVM</i>
	g)	<i>Recarga por hora en actas</i>	<i>\$20.000</i>
	<u>Con certificación de Fotografías o Fotocopias:</u> Adicionar al monto Mínimo el correspondiente a la Certificación o Certificaciones.		
			\$4.000
2)	ASENTIMIENTO CONYUGAL (Por acto separado)		<i>Fijo ½ SMVM</i>
3)	AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR (por Escritura)		<i>Fijo 20% SMVM</i>
4)	AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR (por Escritura)		<i>Fijo 20% SMVM</i>
5)	BUQUES		
	a)	<i>Compraventa de buque (1% sobre precio).</i>	<i>Mínimo 1 SMVM</i>
	b)	<i>Hipoteca de buque (1% sobre monto).</i>	<i>Mínimo 1 SMVM</i>
	c)	<i>Matriculas de Barcos.</i>	<i>Fijo 1 SMVM</i>



Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco

Av. Italia 123 • Tel./Fax: (0362) 4426556 / 4430551 • C.P. H3500CJB - Resistencia (CHACO) • República Argentina • e-mail: colegio@escribanoschaco.com

6)	CEMENTERIOS PRIVADOS y CONJUNTOS INMOBILIARIOS		
a)	3% s/Precio o Valuación Fiscal	Mínimo	1 SMVM
b)	Recargo por cada Parcela o Unidad Funcional	Fijo	20% SMVM
7)	CESION DE DERECHOS		
a)	De Derechos Litigiosos (2% s/Valor de la Cesión).	Mínimo	1 SMVM
b)	De Derechos Crediticios (2% s/Valor de la Cesión).	Mínimo	1 SMVM
	i) Gratuita (idem Donación)	Mínimo	1 ½ SMVM
	ii) Onerosa (2% s/Valor de la Cesión).	Mínimo	1 SMVM
c)	De Derechos y Acciones y Posición Contractual		
	i) Gratuita (idem Donación)	Mínimo	2 SMVM
	ii) Onerosa (2% s/Valor de la Cesión).	Mínimo	2 SMVM
d)	Cesión de Garantías de Derechos (1% s/Valor de la Cesión).	Mínimo	1 SMVM
8)	CESION DE TITULOS PUBLICOS		
a)	1% del monto que representan los Títulos Públicos.	Mínimo	1 ½ SMVM
9)	COMPRAVENTA		
a)	3% s/Precio o Valuación Fiscal (el que resulte mayor).	Mínimo	2 SMVM
	Recargo por Venta de parcela excedente, cada unidad.	Fijo	20% SMVM
b)	Retroventa (3%).	Mínimo	1 SMVM
c)	Aceptación de Compra (0,5%).	Mínimo	1 SMVM
10)	CONSTITUCION DE FIDEICOMISO		
a)	Redacción o modificación de Contrato de Fideicomiso (1% s/Valor determinado).	Mínimo	1 SMVM
b)	Modificación de Contrato de Fideicomiso (que no afecte monto)	Fijo	1 SMVM
c)	Protocolización Contrato Fideicomiso (0,5% s/Valor determinado)	Mínimo	1 SMVM
d)	Transferencia de Bienes Inmuebles (3% s/Valor determinado).	Mínimo	1 SMVM
e)	Transferencia de Bienes Muebles (1% s/Valor determinado)	Mínimo	1 SMVM
f)	Transferencia de Crédito Hipotecario Fiduciario (1,5%)	Mínimo	1 SMVM
g)	Transferencia de Crédito no Hipotecario (2%)	Mínimo	1 SMVM
h)	Cesión Fiduciaria de Créditos Hipotecarios (1,5%)	Mínimo	1 SMVM
i)	Sustitución de Administrador Fiduciario	Fijo	1/2SMVM
j)	Fideicomiso Testamentario -siendo de aplicación el Art. 18 del Decreto 2472/75- (Ver al final)		
k)	Extinción de Fideicomiso (0,5% s/ Valor determinado)	Mínimo	1 SMVM
11)	CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE		
a)	Por acto separado (1%).	Mínimo	1 SMVM
b)	Conjuntamente con otro acto	Fijo	20% SMVM
c)	Servidumbres prediales recíprocas	Fijo	20% SMVM
12)	CONTRATO DE TRABAJO (1% Monto Asignado)	Mínimo	1 SMVM
13)	CONVENCIÓN MATRIMONIAL Y PRE MATRIMONIAL	Mínimo	1 ½ SMVM
a-	(2% s/Valor Asignado por las partes a los Bienes o Valuación Fiscal, el que fuera mayor)	Mínimo	½ SMVM
b-	Sin valor económico		
14)	UNIONES CONVIVENCIALES	Mínimo	1 ½ SMVM
15)	CONVENIO TRANSACCIONAL (1,5% del valor del convenio)	Mínimo	1 ½ SMVM
16)	CONTRATOS COMERCIALES	Mínimo	1 ½ SMVM
17)	DACIÓN EN PAGO (3%) (incluye reconocimiento de deuda)	Mínimo	1 SMVM
18)	DERECHO REAL de SUPERFICIE (2% del Valor determinado)	Mínimo	1 ½ SMVM
19)	DESIGNACIÓN DE TUTOR (Para el caso de fallecimiento de los Padres o Propia Incapacidad)	Fijo	½ SMVM
20)	DISCERNIMIENTO DE TUTELA	Fijo	½ SMVM
21)	DISTRACTO (Igual al Acto que se Distracta)		
22)	DIVISIÓN DE CONDOMINIO (1.5% sobre la Valuación Fiscal o Tasación de plaza a requerimiento de partes)	Mínimo	1 ½ SMVM

	Más de dos parcelas en el mismo acto: se adicionará el monto fijo por cada parcela excedente.	Fijo	20% SMVM
23)	DONACIÓN		
	a) Donación (3%)	Mínimo	2 SMVM
	Más de una parcela en el mismo acto: se adicionará el monto fijo por cada parcela excedente.	Fijo	20% SMVM
	b) Aceptación de Donación (2%)	Mínimo	1 SMVM
	c) Donación con Reserva de Usufructo (3%)	Mínimo	2 SMVM
	d) Donación con cargo (3%)	Mínimo	2 SMVM
	e) Donación sin aceptación (Oferta de donación) (1%)	Mínimo	1 ½ SMVM
	f) Donación de Dinero (1%)	Mínimo	1 SMVM
	g) Donaciones de Muebles o Semovientes (2%)	Mínimo	1 SMVM
	h) Revocación de Oferta de Donación, no aceptada (1%)	Mínimo	1 SMVM
	i) Reversión por fallecimiento del Donatario	Fijo	½ SMVM
	j) Renuncia derecho de reversión-Cargo- Condición	Fijo	½ SMVM
24)	ESCRITURAS ACLARATORIAS	Mínimo	10% SMVM
25)	ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS	Mínimo	10% SMVM
26)	ESCRITURAS RECTIFICATORIAS	Mínimo	10% SMVM
27)	ESCRITURAS SOCIALES – REGULARIZACIÓN DOMINIAL (Según Convenio que se suscriban con Organismos Públicos, Secretarías o Ministerios, provinciales o municipales)		
28)	EXTINCIÓN DE RELACIÓN LABORAL POR MUTUO ACUERDO (1% del monto).	Mínimo	½ SMVM
29)	FUNDACIONES y ASOCIACIONES		
	a) Constitución (1,5% del Aporte, más un mínimo de 30 % SMVM por trámites Administrativos)	Mínimo	½ SMVM
	b) Aumento del Aporte (1% del Aporte)	Mínimo	1 SMVM
	c) Disolución	Mínimo	1 SMVM
	d) Modificación Cláusulas sin modificar Aporte	Mínimo	1 SMVM
	e) Prórroga	Mínimo	1 SMVM
	f) Cambio de denominación	Mínimo	30% SMVM
	g) Transferencia de Inmuebles en Aporte		
	i) En la escritura de Constitución (1% del monto de Aporte o Valor Fiscal, más la Constitución)	Mínimo	1 SMVM
	ii) Por Acto separado (3% del Aporte o Valor Fiscal)	Mínimo	1 SMVM
	h) Texto Ordenado de Fundaciones	Mínimo	1 SMVM
30)	HIPOTECA		
	a) Constitución (1%)	Mínimo	1 SMVM
	b) Por saldo de Precio (1%)	Mínimo	1 SMVM
	Si intervienen las mismas partes debe aplicarse el Art.18 del Decreto 2472/75. (Ver al final)		
	c) Refinanciación con nuevo rango, nuevo monto o nuevo plazo (1%)	Mínimo	1 SMVM
	d) Modificación de Plazo	Fijo	1 SMVM
	e) Sustitución de Garantía (1%)	Mínimo	1 SMVM
	f) Refuerzo de Garantía con conservación de rango (1%)	Mínimo	1 SMVM
	g) Modificación de Cláusulas que no afecten Monto o Plazo	Mínimo	40% SMVM
	h) Cancelación de Hipoteca (0,5%)	Mínimo	½ SMVM
		Máximo	2 ½ SMVM
	i) Constitución de Hipotecas Privadas con Pagarés	Mínimo	1 SMVM
	j) Cesión Créditos Hipotecarios (1%)	Mínimo	1 SMVM
	k) Hipotecas Bancarias que incluyen la Venta del inmueble para vivienda:		
	Venta (2%)	Mínimo	1 SMVM
	Hipoteca (1%)	Mínimo	1 SMVM
	l) Liberación Parcial (0,5%)	Mínimo	½ SMVM



Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco

Av. Italia 123 • Tel./Fax: (0362) 4426556 / 4430551 • C.P. H3500CJB - Resistencia (CHACO) • República Argentina • e-mail: colegio@escribanoschaco.com

			Máximo	2 ½ SMVM
	m)	Permuta de Rango o Posposición de Rango	Fijo	1 SMVM
	n)	Mutuo sin Garantía Hipotecaria (1%)	Mínimo	1 SMVM
31)	LEASING			
		i) 2% Sobre el Valor Total del Precio de la Locación	Mínimo	1 SMVM
		ii) Transferencia (2% del Precio residual)	Mínimo	1 SMVM
32)	MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN			
	a)	Disposiciones para la Propia Incapacidad	Fijo	1 SMVM
	b)	Directivas Médicas anticipadas exclusivamente	Fijo	½ SMVM
33)	PARTICIÓN PRIVADA POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: 1,5% s/Valuación o Tasación de plaza a requerimiento de parte. (Aplicar también en el caso de protocolización de sentencia y adjudicación en el divorcio).		Mínimo	1 SMVM
34)	PERMUTA			
	a)	3% Monto superior resultante del Valor Asignado por las partes a los inmuebles o su Valuación Fiscal.	Mínimo	1 SMVM
	b)	Permuta de inmueble por muebles (vehículo) o Semovientes (3% sobre el monto superior resultante de la Valuación Fiscal o Valor Asignado).	Mínimo	1 SMVM
	c)	Permuta de Muebles o Semovientes (2%)	Mínimo	1 SMVM
	d)	Transferencia de dominio de terreno por Unidad funcional a construir (1.5% sobre el valor asignado por las partes o Valuación Fiscal y 1.5% al transferirse la unidad construida)	Mínimo	1 SMVM
35)	PODERES			
	a)	Especial para un solo acto	Mínimo	10% SMVM
	b)	Especial para varios actos	Mínimo	15% SMVM
	c)	Especial para venta de inmuebles	Mínimo	20% SMVM
	d)	General para Juicios	Mínimo	15% SMVM
	e)	General para Juicios c/Especial p/Un juicio	Mínimo	20% SMVM
	f)	General de Administración	Mínimo	20% SMVM
	g)	General Amplio de Administración y Disposición	Mínimo	30% SMVM
	h)	Especial irrevocable	Mínimo	30% SMVM
	i)	Para otorgar Asentimiento	Mínimo	30% SMVM
		Recargo por Excedente de Otorgante. (Cada uno, a excepción de cónyuge)	Mínimo	4.500
		Representación (se adicionara fijo por c/ representación)	Mínimo	6.000
		Revocación, Sustitución o Renuncia de mandatos: Se aplicará el arancel estipulado para el mandato base.		
36)	PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR			
	a)	Afectación (0,5%)	Mínimo	1 SMVM
	b)	Desafectación	Fijo	½ SMVM
37)	PROTESTOS (2% sobre valor del documento)		Mínimo	½
38)	PROTOCOLIZACIÓN			
	a)	De Subastas (2% s/Valor Subasta o Valuación Fiscal)	Mínimo	1 SMVM
	b)	De otros Actos o Contratos CON monto (1%)	Mínimo	1 SMVM
	c)	De otros Actos o Contratos SIN monto	Mínimo	½ SMVM
39)	RECIBO CANCELATORIO o DE PAGO (0.5%)		Mínimo	1/2 SMVM
			Máximo	1 SMVM
40)	RECONOCIMIENTO DE DEUDA (1% del monto)		Mínimo	1 SMVM
41)	RECONOCIMIENTO DE HIJOS (Por hijo)		Fijo	1 SMVM
42)	REGLAMENTO DE COPROPIEDAD			
	a)	1,5% Sobre sumatoria de Valuaciones	Mínimo	1 SMVM
43)	MODIFICACION DE REGLAMENTO			
	a)	Que afecte totalmente superficie y porcentual. (0,5% sobre sumatoria de Unidades Funcionales)	Mínimo	1 SMVM

	b)	Que no afecta Superficie (Ej. Administración)	Mínimo	½ SMVM
	c)	Prehorizontalidad (0,5% s/Valor Fiscal)	Mínimo	1 SMVM
	d)	Desafectación del Reg. de Propiedad Horizontal (0,5%)	Mínimo	1 SMVM
			Máximo	2 SMVM
	e)	Adjudicación de Unidad Funcional en el mismo Reglamento de Copropiedad. (1,5% s/ valuación o tasación)	Mínimo	30% SMVM
	f)	Adjudicación por acto separado (3%)	Mínimo	1 SMVM
44)	RENTA VITALICIA			
	a)	3% sobre máximo 5 años	Mínimo	1 SMVM
	b)	Juntamente con otro acto	Fijo	½ SMVM
45)	SOCIEDADES			
	a)	Constitución (2% del Capital, más un mínimo del 40% del SMVM por trámites Administrativos)	Mínimo	1 SMVM
	b)	Aumento de capital (1% del Capital)	Mínimo	1 SMVM
	c)	Disolución	Mínimo	1 SMVM
	d)	Modificación Cláusulas sin modificar capital	Mínimo	1 SMVM
	e)	Prórroga	Mínimo	1 SMVM
	f)	Reconducción	Mínimo	1 SMVM
	g)	Cesión onerosa de cuotas o Acciones (1,5 % sobre último Balance o monto de la Cesión)	Mínimo	1 SMVM
	h)	Donación de Acciones con o sin Usufructo (2% sobre último Balance)	Mínimo	1 SMVM
	i)	Fusión (2% del último Balance o Capital Social)	Mínimo	1 SMVM
	j)	Escisión (2% del último Balance o Capital Social)	Mínimo	1 SMVM
	k)	Transformación (2% del último Balance o Capital Social)	Mínimo	1 SMVM
	l)	Cambio de denominación	Mínimo	½ SMVM
	m)	Transferencia de Inmuebles por adjudicación en Disolución de Sociedades (1.5%)	Mínimo	1 SMVM
	n)	Transferencia de Inmuebles en Aporte:		
		i) En la escritura de Constitución (1% del monto de Aporte o Valor Fiscal, más la Constitución)	Mínimo	1 SMVM
		ii) Por Acto separado (3% del monto de Aporte o Valor Fiscal)	Mínimo	1 SMVM
	o)	Aporte de Fondo de Comercio (1,5% del valor)	Mínimo	1 SMVM
	p)	Transferencia de Inmuebles por Reducción / Aumento de Capital (1.5% del Monto Reducido o Valor Fiscal)	Mínimo	1 SMVM
	q)	Transferencia de Inmuebles por pago de Dividendos en Especie (1.5% del Monto de Dividendos o Valor Fiscal)	Mínimo	1 SMVM
	r)	Texto Ordenado de S.A., S.R.L., S.A.S. u otras sociedades	Mínimo	1 SMVM
	s)	Prenda Accionaria o sobre participación social (1% s/ monto)	Mínimo	1 SMVM
46)	SUCESORIOS			
	a)	Renuncia de Herencia	Mínimo	1 SMVM
	b)	Cesión de Derechos Hereditarios y/o gananciales Onerosa (2% s/Valor Fiscal o Monto de la Cesión)	Mínimo	1 SMVM
	c)	Cesión de Derechos Hereditarios y/o gananciales Gratuita (2% s/Valor Fiscal cuando se determina el inmueble)	Mínimo	1 ½ SMVM
	d)	Cesión Gratuita de Derechos Hereditarios y/o gananciales "Genérica" (sin determinación de inmueble)	Fijo	1 ½ SMVM
	e)	Partición y Adjudicación de Bienes de un Sucesorio y/o por Juicio de Escrituración (2% s/Valor Fiscal o Avalúo de Bienes)	Mínimo	2 SMVM
47)	TESTAMENTO POR ACTO PÚBLICO			
	a)	Cuando involucra bienes: 3% sobre Avalúo de los mismos	Mínimo	2 SMVM
	b)	Cuando no involucra bienes determinados	Fijo	1 ½ SMVM
	c)	Revocación	Fijo	1 SMVM
	d)	Protocolización de Testamentos	Mínimo	1 SMVM



Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco

Av. Italia 123 • Tel./Fax: (0362) 4426556 / 4430551 • C.P. H3500CJB - Resistencia (CHACO) • República Argentina • e-mail: colegio@escribanoschaco.com

48)	TIEMPO COMPARTIDO		
	a) Reglamento	Mínimo	1 ½ SMVM
	b) Venta (3%)	Mínimo	1 SMVM
49)	TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO		
	a) Con Inmueble (3% s/monto de la operación o Valuación Fiscal del Inmueble, mas el 1% sobre el valor del Fondo de Comercio que exceda el valor del inmueble)	Mínimo	1 ½ SMVM
	b) Transferencia de fondo de comercio sin Inmueble (1% sobre el monto de la operación)	Mínimo	1 ½ SMVM
50)	UNIFICACIÓN – SUBDIVISION (1,5% s/la suma del/los Valores Fiscales)	Mínimo	1 SMVM
	Más de dos parcelas en el mismo acto: se adicionara el monto fijo por cada parcela excedente.	Fijo	20% SMVM
51)	USUFRUCTO		
	a) Constitución por Acto separado (1%)	Mínimo	1 SMVM
	b) Constitución conjuntamente con otro Acto	Fijo	½ SMVM
	c) Renuncia o Cancelación conjuntamente con otro Acto	Fijo	½ SMVM
	d) Renuncia o Cancelación por acto separado (0,5%)	Mínimo	1 SMVM
	e) Extinción por fallecimiento		
	i) Conjuntamente con otro Acto	Fijo	30% SMVM
	ii) Por Acto separado	Fijo	½ SMVM

En todos aquellos actos en que no esté previsto el porcentual o valor fijo, si tuviere valor determinable el arancel será del 2%, con un mínimo de UN Salario Mínimo, Vital y Móvil. Actos sin valor determinado, se aplicará un arancel fijo de un UN Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ACTOS QUE NO TRIBUTAN A CAJA NOTARIAL DEL CHACO			
52)	AGENTE DE RETENCIÓN E INFORMACIÓN , por los trámites y gestiones relacionadas con informes, controles, consultas, retenciones, pagos y liberaciones vinculadas con los impuestos, tasas y contribuciones, relativas a los inmuebles objeto del acto o contrato	Fijo	10% del SMVM
53)	ANÁLISIS de EXPEDIENTES JUDICIALES y/o ADMINISTRATIVOS (Incluye dictamen por escrito)	Fijo	1 SMVM
54)	AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR		20% SMVM
55)	AUTORIZACIÓN DE VIAJE		20% SMVM
56)	ARTICULO 21	Mínimo	30% SMVM
57)	BOLETO DE COMPRAVENTA c/ Certif. de Firmas (0,5% s/ monto)	Mínimo	½ SMVM
58)	CERTIFICACIONES DE FIRMAS		
	a) Firma Común (cada una)	Mínimo	25.000
	b) Con Representación (Adicionar por cada Acreditación)	Fijo	30.000
59)	CERTIFICACIÓN DE FOTOCOPIAS		
	a) Una Foja	Fijo	12.000
	b) Fojas subsiguientes	Fijo	6.000
60)	CONFECCION DE JUEGOS DE CERTIFICADOS	Mínimo	10% SMVM
61)	CONFECCION de MINUTAS (0,3 % s/Precio o Valuación Fiscal, el que resulte mayor)	Mínimo Máximo	10% SMVM 20% SMVM
62)	CONSULTAS	Fijo	10% SMVM
63)	CONTRATO DE COMODATO		
	a) De Bienes Inmuebles, c/Certificación de Firmas.	Fijo	25% SMVM
	b) De Bienes Muebles, c/Certificación de Firmas.	Fijo	20% SMVM
64)	CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE FAMILIAR (Redactado por el Escribano, con Certificación de Firmas: 1% del valor de la Locación)	Mínimo	20% SMVM

65)	CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL (Redactado por el Escribano, con Certificación de Firmas: 1% del valor de la Locación)	Mínimo	30% SMVM
66)	OTROS CONTRATOS CIVILES y COMERCIALES (Redactado por el Escribano, con Certificación de Firmas: 1% del valor de la Operación)	Mínimo	1 SMVM
		Máximo	2 SMVM
67)	DILIGENCIAMIENTO de CERTIFICADOS (por Certificado)	Fijo	10% SMVM
68)	ESTUDIOS DE TITULOS (por Antecedente)	Fijo	½ SMVM
69)	EXPEDICION DE SEGUNDO TESTIMONIO	Fijo	½ SMVM
70)	INFORME DE DOMINIO Adicionar 3 % SMVM por inmueble (Mas gastos)	Fijo	10% SMVM
71)	OFICIOS JUDICIALES (Hijuelas) (2% del Valor asignado a los inmuebles)	Mínimo	2 SMVM
	i) Más de un inmueble, adicionar 20% SMVM por cada inmueble)		
72)	PERITO INVENTARIADOR O TASADOR (2%)	Mínimo	1 ½ SMVM
73)	Trámites Administrativos ante I.G.P.J.yR.P.C. (En caso de ser el autorizante de la Escritura de Fundación o Asociación y/o de Sociedad, rigen los Artículos 28 inc. "a" o Art. 45 inc. "a", respectivamente)	Mínimo	40% SMVM

Ley N°622 – CAJA NOTARIAL - OTRAS JURISDICCIONES

Artículo N° 23) En caso de escrituras realizadas en otras jurisdicciones, en relación a bienes situación en esta provincia, o que surtieran efectos en la misma, cuyas diligencias, de inscripción o toma de razón de alguno de los Registros pertinentes deben ser encomendados a los Escribanos con asiento en esta provincia, el Escribano interviniente percibirá de la parte que le encomendó su actuación el 50 % (cincuenta por ciento) de los honorarios que por el arancel vigente correspondiera a dicho acto en la provincia.

Artículo N° 24) En los supuestos del Artículo anterior, el Registro de la Propiedad no dará curso a ningún trámite de inscripción o registro sin que previamente no se acredite el pago de honorarios con la respectiva boleta de depósito a la orden de la Caja.

Decreto N°2472/75.

Artículo N° 17) El arancel se incrementará con un recargo del cincuenta por ciento (50%) con respecto a las escrituras en que se relacionen expedientes judiciales y/o transcriban piezas pertinentes, aunque fuera para acreditar personería y/o habilidad para el otorgamiento, cualquiera fuere el otorgante y las que deban instrumentarse fuera de la Escribanía o en días u horas no hábiles. El recargo del cincuenta por ciento (50%), será soportado por la parte que lo motiva.

Exceptúense de las reglas contenidas en la parte final del párrafo precedente los documentos Notariales que deben otorgarse fuera de la Escribanía por su misma naturaleza y aquellos que instrumentan adquisición de la vivienda propia solventada total o parcialmente con préstamos acordados por Instituciones oficiales o personas jurídicas de derecho público, los préstamos mismos y las simultáneas con ellos. -

Artículo N° 18) Cuando en una misma escritura se realicen dos o más actos o contratos entre las mismas partes, aun cuando uno fuere consecuencia del otro se percibirá el honorario íntegro del contrato de mayor valor y el cincuenta por ciento (50%) del honorario correspondiente a los demás contratos según las bases establecidas en el presente arancel.

Cuando intervinieran distintos contratantes corresponderá cobrar íntegramente el honorario de cada acto. -


Artículo 2º) DISPONER como **ARANCELES INDICATIVOS** a partir de su recepción, obligatorios para los aportes a CAJA NOTARIAL DEL CHACO, a partir del **01 de DICIEMBRE de 2024.**



Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco

Av. Italia 123 • Tel./Fax: (0362) 4426556 / 4430551 • C.P.H3500CJB - Resistencia (CHACO) • República Argentina • e-mail: colegio@escribanoschaco.com

Artículo 3º) PUBLIQUESE, por un día en el Boletín Oficial, COMUNIQUESE a los señores escribanos por Circular, REGISTRESE y ARCHIVESE. -



Esc. Patricia Mercedes SANCHEZ de LEON
Secretaria
Colegio de Escribanos
Provincia del Chaco



Esc. Laura Karina FOGAR
Presidente
Colegio de Escribanos
Provincia del Chaco